

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 02 de agosto de 2022.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, tres (03) de agosto de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta lo dispuesto en los arts. 231 y 372 Nral. 10 del C. G. del P., en cuanto a que la audiencia de instrucción y juzgamiento no podrá llevarse a cabo si no han pasado al menos diez (10) días desde el conocimiento del dictamen pericial, y toda vez que a la fecha no culminado el trámite de la experticia que ha de rendir el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, se fija como nueva fecha para la audiencia que tratan los arts. 372 y 373 del C. G. del P. el día **VEINTITRES (23) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (8:30 a.m.)**. Esta diligencia se desarrollará en los mismos términos establecidos en el auto de fecha 02 de junio de 2021

Las partes quedan legalmente citadas con la notificación por estados del presente auto y se les previene que la inasistencia a la audiencia les podrá acarrear las sanciones procesales y pecuniarias establecidas por la ley.

2. Acorde a lo informado por la parte demandada, remítase por secretaria al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES – REGIONAL SANTANDER, con la debida cadena de custodia el pagaré No. 77653906 para el estudio que ha de realizar la entidad.

Reitérese que debe realizarse un análisis pericial del **ORIGINAL** de dicho pagaré y mediante informe dirigido a este despacho indicar:

- Si se realizó una alteración de la fecha de vencimiento de la obligación consignada en el pagaré en los paréntesis colocados alrededor del número 2010 y el numero 2019 colocado al lado y las letras DOS MIL DIECINUEVE.
- Igualmente, si se realizó la alteración o adición al dorso del mismo pagaré, en la escritura que se lee después del paréntesis, que encierra el valor en números de (\$40.000.000) y señala textualmente “y *vencimiento 26 de febrero de 2019*”. Esto a fin de que con los elementos dubitados y los indubitados, se establezca a cabalidad, la modalidad personal de la escritura, que deberá comparar con la cuestionada.
- De otra parte, de ser posible deberá analizarse la tinta de las gráficas dubitadas y las indubitadas y la vetustez de las mismas y establezca si es o no la misma tinta utilizada, observando el tipo de soporte o papel, útiles inscriptores, colores de tinta, estilo de letras, clase de contenido, firmas, números, palabras, líneas sobre las muestras originales y las de confrontación en la totalidad del pagaré en sus dos caras, inclusive el endoso y la firma del señor CESAR AUGUSTO MILLAN GARCIA.
- Lo anterior, **sin** realizar el estudio de manuscritos con el fin de establecer identidad gráfica, de acuerdo a lo señalado por la parte demandada.

RAD. 014/2021 EJECUTIVO

El informe deberá presentarse por escrito y con no menos de 10 días de anticipación a la fecha ya señalada para realizar la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 ibidem (**23 de febrero de 2023 a las 8:30 am.**)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b89bc135e9e19fda68999974c26497a16268af72bff3f37968ef962e8a91fa60**

Documento generado en 03/08/2022 12:31:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>